



Exp. SYP-08/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación conforme al artículo 44, 45 y 46 de la Ley de Riego y Avenamiento para otorgar Escritura Pública de un inmueble de naturaleza rustica ubicado en el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de mil setecientos cincuenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados, propiedad del señor **MIGUEL ANGEL MORENO**, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de la señora **ZULMA NOEMY MORENO DE ESTRADA**, de [REDACTED] [REDACTED]

Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo sector Norte pero no es área regable; que el área en mención no es cultivable ya que es un solar de un mil setecientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente donde hay dos viviendas; no existe infraestructura de riego; tampoco habrá afectación a terceros ya que no se hará cambio de uso de suelos. El suelo predominantemente es la clase IV, son aptas para cultivos anuales, hortalizas, pastos mejorados, forestales y frutales. Es importante protegerlo con bordas y canales de desviación para evacuar excesos de agua en la época de invierno. Es recomendable que en los linderos reforesten con árboles de rápido crecimiento, para ayudar al medio ambiente en la época más calurosa de los meses de febrero, marzo y abril, tomando en cuenta las condiciones de adaptabilidad de cada uno de ellos o a las condiciones climáticas de la zona. No cambiar el uso de suelo por ningún motivo.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar; y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo, sector Norte, que además, según la inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de suelos, la propiedad es suelo clase IV, aptas para cultivos anuales, hortalizas, pastos mejorados, forestales y frutales, y se recomienda no efectuar cambio de uso de suelo en dicha propiedad. Por otra parte, el artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 2 Atiocoyo señala que "El límite de la superficie de los inmuebles comprendidos dentro del Distrito, se fija en cincuenta hectáreas (50 ha.) como máximo y en tres hectáreas veinte áreas (3.20) como mínimo. Ninguna

persona podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso, ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas."

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al no haber expresado los peticionarios la finalidad que los compradores darían al inmueble, y que el límite mínimo de superficie son 3.20 hectáreas, equivalentes a 4.57 manzanas, la segregación a efectuar no alcanza el mínimo puesto que son 423.13 metros cuadrados equivalentes a 0.06 manzanas.

Por otra parte, la finalidad principal del Distrito de Riego la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble rustico ubicado en el cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, propiedad del señor **MIGUEL ANGEL MORENO**, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 2 Atiocoyo, sector Norte; por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios

Director General

NdeJ.